



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.**, con motivo del acta de inspección número FO-00016-2022, levantada el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número FO-00016-2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó llevar a cabo visita de inspección a la empresa denominada **MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Boulevard Paseo de los Chichahuales número 812, C.P. 20920, Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, comisionándose para tales efectos a los C.C. Biol. César Alejandro Torres Delgado e Ing. José Gabriel Márquez Ávila, inspectores adscritos a este Órgano Desconcentrado para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 68 fracción V, 91, 92 y 92Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; artículos 98, 99, 101, 102, 121, 129, 130, 131 y 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Por lo que tratándose de este caso, los inspectores actuantes procederán a:

*1.- Identificar si la actividad que realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, corresponde a un centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria. **Por lo que procederán a identificar los tipos de materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona y determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona. Así mismo, relacionar y describir las máquinas y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio.***



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

2.- **Verificar si se cuenta o no con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales o pedimento aduanal.**

3.- **Establecer si en el sitio, predio o establecimiento visitado corresponde a un centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria y verificar si el sitio, predio o establecimiento visitado cuenta con la autorización para el funcionamiento otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

4.- **Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas o productos forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registro de todos los movimientos de entradas y salidas que se hayan realizado en el centro de almacenamiento de materia prima forestal durante el periodo del 1° de enero de 2022 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección y determinar si los registros en el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales corresponden o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.**

En el caso de encontrarse un establecimiento sin operación o sin funcionamiento o cuya actividad actual no está relacionada con materias primas forestales, productos o subproductos, o bien se realizó un cambio de domicilio; entonces deberá verificarse lo siguiente:

5.- **Si se presentó aviso ante la ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos señalados en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por modificaciones de datos; o aviso de conclusión de actividades en los términos señalados en el artículo 133 del mismo Reglamento.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00016-2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

TERCERO.- Que al acta de inspección número FO-00016-2022, levantada el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se anexaron las documentales siguientes:

- 1.- Constancia de Datos de Generación del NRA de fecha 21 de diciembre de 2009.
- 2.- Escrito de fecha 17 de diciembre de 2009, suscrito por el C. Gustavo Alfonso García González, representante legal de la empresa Maderas Jesús María, S.A. de C.V., dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual da aviso del funcionamiento de carpintería, maderería, centro de producción de muebles, por lo que solicita le sea asignado el código de identificación para el funcionamiento.
- 3.- Oficio número 01/C0-0043/12/09, de fecha 11 de enero de 2010, por medio del cual la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Compra y Venta de Madera y Derivados y se le asigna el código de identificación a la empresa Maderas Jesús María, S.A. de C.V.
- 4.- Facturas números A-2234 de fecha 08 de septiembre de 2022, A-2321 de fecha 08 de septiembre de 2022, F-72928, de fecha 30 de junio de 2022, F-70033, de fecha 16 de febrero de 2022.
- 5.- Libro de entradas y salidas

CUARTO.- Que el **C. GUSTAVO ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.**, personalidad acreditada en autos del presente procedimiento, en uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció ante esta autoridad mediante escrito presentado en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual hace las manifestaciones que a su derecho convienen y aporta los medios de prueba que estimó convenientes consistentes en:

- 1.- Libro de entradas y salidas del periodo comprendido del 01 de enero al 09 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0881/2022

necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección número FO- 00016-2022, levantada el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

De una lectura realizada al acta de inspección multicitada, esta autoridad determina que en cuanto a lo ordenado en el punto número 1 del objeto de la visita de inspección, se estableció que durante el recorrido se observó que corresponde a una **maderería** u otro no integrado a un centro de transformación primaria, asimismo se identificó **los tipos de materias primas forestales**, observándose que se tiene a la vista madera aserrada en escuadría de la especie Pino (*Pinus sp.*), Banak y Poplar (*Populus sp.*) en presentaciones de tablas y polines los cuales al ser medidos y cuantificados por el sistema métrico decimal con apoyo de cinta métrica tipo flexómetro se obtuvieron los siguientes volúmenes:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

Especie	Tipo de Madera	Volúmen en Metros Cúbicos (m³).	Volumen Total por Especie m³
Pino (<i>Pinus sp.</i>)	Polin 3' x 3' x 8	2.57 m³	99.17 m³
Pino (<i>Pinus sp.</i>)	Polin 4' x 4' x 8	24.91 m³	
Pino (<i>Pinus sp.</i>)	Tablas 6' x 0.75' x 8	20.45 m³	
Pino (<i>Pinus sp.</i>)	Tablas 8' x 0.75' x 8	51.24 m³	
Poplar (<i>Populus sp.</i>)	Tablas 6' x 0.75' x 16	2.38 m³	4.52 m³
Poplar (<i>Populus sp.</i>)	Tablas 8' x 1.50' x 12	0.93 m³	
Poplar (<i>Populus sp.</i>)	Tablas 8' x 2.0' x 16	1.21 m³	
Banack	Tablas 6' x 0.75' x 9	1.33 m³	3.84 m³
Banack	Tablas 8' x 0.75' x 6	0.92 m³	
Banack	Tablas 8' x 0.75' x 12	1.59 m³	

Respecto a las maquinarias y equipos instalados se observó sólo la presencia de un Montacargas marca Hyster, de 2.5 Toneladas, una cepilladora fija eléctrica, con una sierra circular de banco, llevándose a cabo actividades de almacenamiento, secado de la madera, y venta, ya que no se observó ningún proceso de transformación de materias primas forestales.

En cuanto a lo ordenado en el punto número 2, tenemos que el inspeccionado exhibió en original las facturas foliadas consistentes en:

Fecha	Folio	Remitente	Destinatario	Domicilio de Destino	Descripción	Volumen Amparado (M³)
08/09/2022	A - 2231	Forestal Maderera Santa María, S.A. de C.V. Cod. de Ident. Forestal R14-120-FMS-001/22	Maderas Jesús María, S.A. de C.V. RFC: MJM090907DW8	Jesús María, Centro, Municipio de Jesús María, Ags.	Madera tratada de Pino	51.46
08/09/2022	A - 2234	Forestal Maderera Santa María, S.A. de C.V. Cod. de Ident. Forestal R14-120-FMS-001/22	Maderas Jesús María, S.A. de C.V. RFC: MJM090907DW8	Jesús María, Centro, Municipio de Jesús María, Ags.	Madera aserrada de Pino	50.23
30/06/22	F 72928	Triplay y Maderas de Mayoreo, S.A.	Maderas Jesús María, S.A. de	Blvd. Paseo de los Chichahuales	Madera de Poplar	9.45

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

		de C.V. Cod. de Ident. Forestal R-01-001-TMM- 1001	C.V. RFC: MJM090907DW8	812, centro, Jesús María, Ags.		
16/02/2022	F 70033	Triplay y Maderas de Mayoreo, S.A. de C.V. Cod. de Ident. Forestal R-01-001-TMM- 1001	Maderas Jesús María, S.A. de C.V. RFC: MJM090907DW8	Blvd. Paseo de los Chichahuales 812, centro, Jesús María, Ags.	Madera de Banak	5.28

Respecto a lo ordenado en el punto número 3 de la referida orden de inspección, se observó que el establecimiento corresponde a una **maderería** u otro no integrado a un centro de transformación primaria, por lo que se le solicitó al visitado que exhibiera la autorización para el funcionamiento otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, vigente al momento de levantarse el acta de inspección citada, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción V, corresponde a la Secretaría emitir las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y que si bien el inspeccionado no exhibió la autorización que nos ocupa, lo cierto es que exhibió las documentales consistentes en escrito de fecha 17 de diciembre de 2009, suscrito por el C. Gustavo Alfonso García González, representante legal de la empresa Maderas Jesús María, S.A. de C.V., dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual da aviso del funcionamiento de carpintería, maderería, centro de producción de muebles, por lo que solicita le sea asignado el código de identificación para el funcionamiento, así como el Oficio número 01/C0-0043/12/09, de fecha 11 de enero de 2010, por medio del cual la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Compra y Venta de Madera y Derivados y se le asigna el código de identificación Forestal R-01-005-MJM-001/10, a la empresa Maderas Jesús María, S.A. de C.V., situación que se ajusta a lo señalado en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de febrero de 2005, entonces vigente, el cual señalaba lo siguiente:

“Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.”

Ahora bien, toda vez que el Transitorio Noveno del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, actualmente vigente, establece que:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0881/2022

“NOVENO. Las autorizaciones que haya expedido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán vigentes para todos los efectos y durante el plazo de vigencia en ellos establecido.

Las solicitudes de autorización o registro que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se seguirán substanciando y se resolverán por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o, en su caso, por la Comisión Nacional Forestal conforme a las normas jurídicas vigentes al momento de ingreso de los trámites respectivos, salvo que los interesados opten por sujetarse a las presentes disposiciones reglamentarias, lo cual deberán manifestarlo por escrito en los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la entrada en vigor de este ordenamiento.”

En mérito de lo anterior, esta autoridad considera que si bien es cierto, la inspeccionada no exhibió la autorización para el funcionamiento otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se desprende a foja número 6 del acta de inspección multicitada, lo cierto es que al acreditar haber presentado el aviso de funcionamiento a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la solicitud que nos ocupa, así como el código de identificación Forestal R-01-005-MJM-001/10, se tiene por cumplida dicha obligación y se considera que no le aplica lo dispuesto en la Ley General actualmente vigente y en consecuencia se tiene que desvirtúa la posible irregularidad que pudiera desprenderse de lo señalado en el acta de inspección antes referida.

En relación con lo señalado en el numera 4, tenemos que el inspeccionado exhibió una impresión del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, mismo que lleva de forma digital en cuyo encabezado aparecen datos de Maderas Jesús María, S.A. de C.V., Código de identificación forestal R-01-005-MJM-001/10 y hace referencia a la Razón Social del Proveedor, domicilio del mismo, entradas en pies, salidas, existencia en pies, procedencia legal (facturas) y Código de identificación forestal del proveedor.

Ahora bien, mediante el escrito presentado en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el **C. GUSTAVO ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.**, en uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció ante esta autoridad y exhibió el Libro de entradas y salidas del periodo comprendido del 01 de enero al 09 de septiembre de 2022, con todos y cada uno de los datos anteriormente referidos, por lo que se considera que dio cumplimiento a lo establecido en el numeral en estudio, desprendiéndose de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

Lo anterior, se corrobora con lo asentado a fojas con números cuatro, cinco y seis de la referida acta de inspección, en la cual se señala lo siguiente:

Por lo anterior, a continuación se le solicita al visitado realizar un recorrido por este establecimiento en su compañía y de los testigos de asistencia a lo cual accede de forma voluntaria; durante el recorrido se procede a verificar lo que cita el referido objeto como a continuación se circunstancia:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

1.-Identificar si la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos forestales, corresponde a un centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria. **Por lo que procederán a identificar los tipos de materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona y determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona. Así mismo, relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio.**

Al respecto, durante el recorrido se observa que en este establecimiento corresponde a una maderería u otro no integrado a un centro de transformación primaria. **Por lo que se procede a identificar los tipos de materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se manejan, almacenan y/o transforman en este establecimiento, observándose que se tiene a la vista madera aserrada en escuadría de la especie Pino (*Pinus sp.*), Banack y Poplar (*Populus sp.*) en presentaciones de tablas y polines los cuales al ser medidos y cuantificados por el sistema métrico decimal con apoyo de cinta métrica tipo flexómetro se obtuvieron los siguientes volúmenes:**

Especie	Tipo de Madera	Volúmen en Metros Cúbicos (m ³).	Volumen Total por Especie m ³
Pino (<i>Pinus sp.</i>)	Polin 3' x 3' x 8	2.57 m ³	99.17 m ³
Pino (<i>Pinus sp.</i>)	Polin 4' x 4' x 8	24.91 m ³	
Pino (<i>Pinus sp.</i>)	Tablas 6' x 0.75' x 8	20.45 m ³	
Pino (<i>Pinus sp.</i>)	Tablas 8' x 0.75' x 8	51.24 m ³	
Poplar (<i>Populus sp.</i>)	Tablas 6' x 0.75' x 16	2.38 m ³	4.52 m ³
Poplar (<i>Populus sp.</i>)	Tablas 8' x 1.50' x 12	0.93 m ³	
Poplar (<i>Populus sp.</i>)	Tablas 8' x 2.0' x 16	1.21 m ³	
Banack	Tablas 6' x 0.75' x 9	1.33 m ³	3.84 m ³
Banack	Tablas 8' x 0.75' x 6	0.92 m ³	
Banack	Tablas 8' x 0.75' x 12	1.59 m ³	

Respecto a las maquinarias y equipos instalados en este establecimiento se observa solo la presencia de Un Montacargas marca Hyster, de 2.5 Toneladas, una cepilladora fija eléctrica, con una sierra circular de banco. Se observa que en este establecimiento se realizan actividades de almacenamiento, secado de la madera, y venta dado que no se observa ningún proceso de transformación de materias primas forestales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00006



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

2.-Verificar si se cuenta con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos forestales que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales o pedimento aduanal.

Al solicitar al visitado que exhiba la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados en este establecimiento, al respecto el visitado exhibe en original la siguiente documentación que a continuación se describe en Facturas foliadas:

Fecha	Folio	Remitente	Destinatario	Domicilio de Destino	Descripción	Volumen Amparado (M ³)
08/09/2022	A - 2231	Forestal Maderera Santa María, S.A. de C.V. Cod. de Ident. Forestal R14-120-FMS-001/22	Maderas Jesús María, S.A. de C.V. RFC: MJM090907DW8	Jesús María, Centro, Municipio de Jesús María, Ags.	Madera tratada de Pino	51.46
08/09/2022	A - 2234	Forestal Maderera Santa María, S.A. de C.V. Cod. de Ident. Forestal R14-120-FMS-001/22	Maderas Jesús María, S.A. de C.V. RFC: MJM090907DW8	Jesús María, Centro, Municipio de Jesús María, Ags.	Madera aserrada de Pino	50.23
30/06/22	F 72928	Triplay y Maderas de Mayoreo, S.A. de C.V. Cod. de Ident. Forestal R-01-001-TMM-1001	Maderas Jesús María, S.A. de C.V. RFC: MJM090907DW8	Blvd. Paseo de los Chichahuales 812, centro, Jesús María, Ags.	Madera de Poplar	9.45
16/02/2022	F 70033	Triplay y Maderas de Mayoreo, S.A. de C.V. Cod. de Ident. Forestal R-01-001-TMM-1001	Maderas Jesús María, S.A. de C.V. RFC: MJM090907DW8	Blvd. Paseo de los Chichahuales 812, centro, Jesús María, Ags.	Madera de Banak	5.28

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

3.- **Establecer si el sitio, predio o establecimiento visitado** corresponde a un centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria y verificar **si el sitio, predio o establecimiento visitado cuenta con la autorización para el funcionamiento** otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, durante el recorrido se observa que en este establecimiento corresponde a una **maderería** u otro no integrado a un centro de transformación primaria. Por lo que se le solicita al visitado que exhiba la autorización para el funcionamiento otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al respecto el visitado por el momento No exhibe la autorización solicitada; aunque si exhibe el documento de fecha 17 de diciembre de 2009 dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual presenta el Aviso de Funcionamiento de carpintería, maderería, centro de producción de muebles el cual lo firma el C, Gustavo Alfonso García Gonzalez y presenta sello original de recibido de fecha 21 de Diciembre de 2009. Así mismo exhibe en original el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 02-038/10 de fecha 11 de Enero de 2010, mediante el cual dicha secretaria da por recibido el Aviso de Funcionamiento del establecimiento asignándole el Código de Identificación Forestal R-01-005-MJM-001/10.

4.- **Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas o productos forestales** en forma escrita o digital que cubra los requisitos del artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de entradas y salidas que se hayan realizado en el centro de almacenamiento de materia prima forestal **durante el período del 1º de enero de 2022 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección** y determinar si los registros en el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales, corresponden o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.

Al respecto se le solicita al visitado que exhiba el **libro de registro de entradas y salidas de las materias primas o productos forestales** en forma escrita o digital, y al respecto el visitado exhibe una impresión del mismo libro que lleva de forma digital en cuyo encabezado aparecen datos de Maderas Jesús María, S.A. de C.V., Código de identificación forestal R-01-005-MJM-001/10 y hace referencia a la Razón Social del Proveedor, domicilio del mismo, Entradas en pies, Salidas, Existencia en pies, Procedencia legal (facturas) y Código de identificación forestal del proveedor, aunque no refiere fechas actualizadas desde el 1 del mes de enero a la fecha actual.

En el caso de encontrarse un establecimiento sin operación o sin funcionamiento o cuya actividad actual no está relacionada con materias primas forestales, productos o subproductos, o bien se realizó un cambio de domicilio; entonces deberá verificarse lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000670



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

5.- Si se presentó aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos señalados en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por modificación de datos; o aviso de conclusión de actividades en los términos señalados en el artículo 133 del mismo Reglamento.

Al respecto, por el momento se observa que este domicilio corresponde a una Maderería u otro no integrado a un centro de transformación primaria que se encuentra operando, por lo que no aplica la presentación de modificación de datos o aviso de conclusión de actividades en dichos términos." (Sic)

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número FO-00016-2022, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **FO-00016-2022, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número **FO-00016-2022**, de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintidós**; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

674 PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento de la empresa denominada **MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa denominada **MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa denominada **MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: MADERAS JESÚS MARÍA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/8.3/2C.27.2/00016-22

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0881/2022

Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MENDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO



13 de Octubre del dos mil Veintidos

C. Notificador

X.5169